



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 086

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19.OCT.2022

VISTOS:

El Informe N° 000424-2022-INABIF/UA-SUPH y la Nota N° 001264-2022-INABIF/UA-SUPH emitidos por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, el Informe N°000607-2022-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, modificado por la Ley N° 31433, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, asimismo, sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, precisa que la Secretaría Técnica apoya al desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, conforme lo establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057; por lo que, conforme al artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa de este Programa Nacional;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 99, de fecha 10 de diciembre del 2020, se designó temporalmente al servidor CAS LUIS ALBERTO DAVID ORCOTOMA MACHUCA, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones y a partir de la notificación de la precitada resolución;

Que, mediante Nota N° 001264-2022-INABIF/UA-SUPH, la Sub Unidad de Potencial Humano aprueba el Informe N° 000424-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, mediante el cual se propone dar por concluida la designación temporal del servidor CAS LUIS ALBERTO DAVID ORCOTOMA MACHUCA, Especialista Legal del Procedimiento Administrativo del Proceso Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del INABIF, proponiendo se designe temporalmente al servidor CAS Abg. DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA, abogado de la Sub Unidad de Potencial Humano, en adición a sus funciones;

Que, considerando lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contenida en Informe Técnico N° 042-2017-SERVIR/GPGSC- SERVIR, en el cual menciona que *«la naturaleza de las funciones al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello, éstos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057)»*, en el presente caso, advirtiendo que el servidor propuesto ha sido contratado bajo el régimen laboral especial previsto por el Decreto Legislativo N° 1057 y atendiendo a la opinión de SERVIR; es procedente la propuesta de designación del servidor CAS DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF;

Que, en ese sentido, corresponde DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 99, de fecha 10 de diciembre del 2020, al Abg. LUIS ALBERTO DAVID ORCOTOMA MACHUCA, y DESIGNAR TEMPORALMENTE al Abg. DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA, como Secretario Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adición a sus funciones como Abogado de la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, mediante Informe N° 000607-2022-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable concluyendo que la propuesta se encuentra dentro del marco legal aplicable, recomendando formalizar la misma mediante una resolución de la Dirección Eejcutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa;

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 246-2022-MIMP;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 086

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19.OCT.2022

SE RESUELVE:

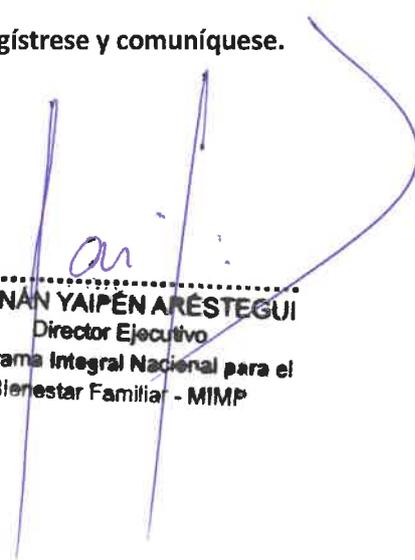
Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación temporal del servidor CAS Abg. LUIS ALBERTO DAVID ORCOTOMA MACHUCA como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, a partir de la notificación de la presente Resolución, debiendo hacer entrega del cargo conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2°.- DESIGNAR TEMPORALMENTE al servidor CAS Abg. DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones y a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria, notificar la presente resolución a los interesados, así como a las unidades de organización competentes del INABIF, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese.


HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

